



## Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina,  
reunidos en el Congreso sancionan con fuerza de ley*

### Alcohol Cero

#### Modificaciones a la Ley de Tránsito

**Artículo 1.-** Modifíquese el artículo 48 de la Ley 24449 el que quedará redactado de la siguiente forma:

a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a **0 (cero) miligramos por litro de sangre**. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario.”

#### Modificaciones al Código Penal

**Artículo 2.-** Modifíquese el artículo 84 bis del Código Penal Argentino el que quedará redactado de la siguiente forma:

**Artículo 84 bis** - Será reprimido con prisión de dos (2) a cinco (5) años e inhabilitación especial, en su caso, por cinco (5) a diez (10) años el que **por imprudencia, negligencia o impericia en la conducción de un vehículo con motor** causare a otro la muerte.

La pena será de prisión de **tres (3) años y seis (6) meses a ocho (8) años**, si se diera alguna de las circunstancias previstas en el párrafo anterior y el conductor se diere a la fuga o no intentase



socorrer a la víctima siempre y cuando no incurriere en la conducta prevista en el artículo 106, o estuviese bajo los efectos de estupefacientes o **con un nivel de alcoholemia superior a cero (0) miligramos por litro de sangre**, o estuviese conduciendo en exceso de velocidad a más **del 20 por ciento del límite de velocidad permitido** en el lugar del hecho, o si condujese estando inhabilitado para hacerlo por autoridad competente, o violare la señalización del semáforo o las señales de tránsito que indican el sentido de circulación vehicular o cuando conduzca **utilizando servicios de comunicación de telefonía móvil**; o cuando se dieran las circunstancias previstas en el artículo 193 bis, o cuando fueren más de una las víctimas fatales.

El mínimo se incrementará en seis (6) años cuando concurren tres o más agravantes previstos en el párrafo anterior”

**Artículo 3.-** Modifíquese el artículo 94 bis del Código Penal Argentino el que quedará redactado de la siguiente forma:

**Artículo 94 bis.** - Será reprimido con prisión de uno (1) a tres (3) años e inhabilitación especial por dos (2) a cuatro (4) años, **el que por imprudencia, negligencia, impericia o conducción anti reglamentaria en la conducción de un vehículo con motor causare a otro las lesiones previstas en los artículos 90 o 91 de este Código.**

La pena será de dos (2) a cuatro (4) años de prisión si se verificase alguna de las circunstancias previstas en el párrafo anterior y el conductor se diese a la fuga, o no intentare socorrer a la víctima siempre y cuando no incurriera en la conducta prevista en el artículo 106, o estuviese bajo los efectos de estupefacientes **o con un nivel de alcoholemia superior a cero (0) miligramos por litro de sangre**, o estuviese conduciendo en exceso de velocidad a más **del 20 por ciento del límite de velocidad permitido** en el lugar del hecho, o si condujese estando inhabilitado para hacerlo por autoridad competente, o violare la señalización del semáforo o las señales de tránsito que indican el sentido de circulación vehicular, o cuando



conduzca **utilizando servicios de comunicación de telefonía móvil**, o cuando se dieren las circunstancias previstas en el artículo 193 bis, o cuando fueren más de una las víctimas lesionadas.”

**Artículo 4.-** Modifíquese el artículo 193 bis del código penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**Artículo 193 bis:** Será reprimido con prisión de 6 meses a 3 años e inhabilitación por el doble tiempo de la condena, al conductor/a que creando un peligro cierto para la vida o la integridad física de las personas condujere un vehículo automotor por autopista, semiautopista, ruta, avenida o calle en condiciones que excedan en veinte (20) por ciento el límite de velocidad permitido y que infrinjan las reglas y/o señales de tránsito.

La pena también se aplicará para aquella persona que mediante la participación en una prueba de velocidad o de destreza de un vehículo ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas.

Misma pena se aplicará a quien organizare o promocionare la conducta prevista en el párrafo anterior, y a quien posibilite su realización por un tercero mediante la entrega de un vehículo con motor de su propiedad o confiado a su custodia, sabiendo que será utilizado para ese fin.”

**Artículo 5.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



## **Fundamentos**

*Sr. Presidente:*

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar la ley de tránsito - Ley 24449 - y el Código Penal Argentino, con el fin de implementar medidas tendientes a reducir la siniestralidad vial y concientizar a la población acerca del problema que representa el consumo de alcohol al volante.

Los guarismos y los estudios desarrollados por el Observatorio Vial de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) revelan el impacto de la siniestralidad vial en nuestra sociedad.

Los datos relevados por el organismo oficial dan cuenta que en el año 2016 se produjeron 5.582 víctimas fatales, en el año 2017, la cifra fue de 5.611 personas fallecidas, mientras que en el año 2018 el guarismo alcanzó las 5.493 muertes.

En el año 2016 la tasa de mortalidad se ubicó en el 12,8%, en el año 2017 en el 12,7% y en el 2018 en el 12,3%.

La información recopilada por la ANSV confirma que en el año 2018 casi el 60% de las personas fallecidas se situó en el tramo etario que va desde los 15 a los 45 años, siendo la principal causa de muerte de nuestros jóvenes.

En el mismo año se registraron 113.805 heridos en siniestros viales, comprendiendo 49.613 personas con lesiones leves y 8.174 con lesiones graves, mientras que no se recogen datos respecto de 56.018 lesionados.

Al igual que en el caso de las víctimas fatales, el tramo etario más afectado se ubicó entre los 15 y los 45 años con el 61,9% del total de heridos.



Tomando los datos oficiales, en los últimos 10 años, superamos las 50.000 víctimas fatales y el millón de personas lesionadas en siniestros viales.

En el plano internacional, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año fallecen en el mundo alrededor de 1.35 millones de personas como consecuencia de siniestros viales, mientras que entre 20 y 50 millones de personas sufren traumatismos no mortales, de las cuales una porción registra alguna forma de discapacidad permanente (OMS 2018).

Las lesiones causadas por el tránsito son consideradas actualmente como una epidemia, siendo la principal causa de muerte entre los jóvenes (OMS 2018).

Asimismo, la OMS estima que la siniestralidad vial genera en la mayoría de los países un costo económico equivalente al 3% del Producto Bruto Interno (OMS 2018).

El organismo internacional señala que son varios los factores que aumentan la probabilidad de ocurrencia de siniestros viales. Entre ellos se destacan aquellos asociados al entorno (infraestructura vial, clima), los vehículos y las conductas viales inseguras. Entre estas últimas, se pueden citar al exceso de velocidad, las distracciones al conducir y el consumo de alcohol u otras sustancias psicoactivas previo a conducir un vehículo, como los principales factores de riesgo con relación a la producción de los siniestros de tránsito. Por su parte, el no uso de elementos de seguridad vial (cinturones de seguridad, casco de motocicleta o bicicleta y sistemas de retención infantil) no contribuye a mitigar las consecuencias de los mismos una vez ocurridos (OMS 2004).

La OMS subraya que la conducción bajo los efectos del alcohol aumenta el riesgo de siniestralidad vial con desenlace fatal o lesiones graves.



Según este organismo, el alcohol ocupa el tercer lugar entre los principales factores de riesgo de muerte prematura y discapacidad a nivel mundial y es el principal factor de riesgo de muerte y discapacidad para las personas de entre 15 y 49 años.

En línea con la OMS, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) reafirma que el consumo de alcohol, incluso en cantidades relativamente pequeñas, aumenta el riesgo de verse involucrado en siniestros viales.

Este organismo sostiene que beber deteriora las funciones esenciales para una conducción segura, como la visión y los reflejos, disminuyendo la capacidad de discernimiento, lo que se asocia generalmente a otros comportamientos de riesgo, como el exceso de velocidad y el incumplimiento de las normas de protección (uso del cinturón de seguridad y del casco). Conducir bajo los efectos del alcohol trae consecuencias negativas para todos los usuarios de la vía y no solo para el conductor alcoholizado. Las víctimas no siempre son los conductores que han consumido bebidas alcohólicas, sino también sus acompañantes o los pasajeros de otros vehículos, además de otros usuarios de la vía pública, sobre todo los más vulnerables (peatones, ciclistas y motociclistas). Estas personas terminan sufriendo las consecuencias negativas del riesgo asumido por aquel conductor que maneja bajo los efectos del alcohol.

De acuerdo a los estudios desarrollados por la OPS, un consumo de alcohol de 0,01 a 0,05 gramos por decilitro de sangre produce un aumento del ritmo cardíaco y de la frecuencia respiratoria, disminución de la actividad de diversas funciones cerebrales centrales, comportamiento incoherente al ejecutar tareas, disminución del discernimiento, pérdida de inhibiciones y una sensación moderada de exaltación, relajación y placer.

Por encima de ese umbral y hasta 0,10 gramos por decilitro de sangre el cuerpo experimenta una sedación fisiológica de



casi todos los sistemas, disminución de la atención y del estado de alerta, reflejos más lentos, deterioro de la coordinación y disminución de la fuerza muscular, reducción de la capacidad de tomar decisiones racionales o de ejercer el discernimiento, aumento de la ansiedad, depresión y disminución de la paciencia.

A partir de los 0,10 gramos por decilitro de sangre se observan reflejos considerablemente más lentos, deterioro del equilibrio y del movimiento, deterioro de algunas funciones visuales, articulación confusa de las palabras y vómitos, especialmente cuando se alcanza con rapidez este nivel de alcoholemia

Un grado de alcoholemia superior a 0,15 gramos por decilitro de sangre comporta un grave deterioro sensorial, incluida la disminución de la percepción de los estímulos externos, un grave deterioro motor, con tambaleos o caídas frecuentes.

Los abajo firmantes receptamos su causa haciéndola propia, y agregando los siguientes fundamentos acerca de las modificaciones propuestas:

La ingesta de alcohol o sustancias estupefacientes no es la única causa que aumenta el riesgo de ocasionar un siniestro vial. Junto a ella también se pueden mencionar la infraestructura vial, el clima, la seguridad de los vehículos y las conductas imprudentes al volante.

Respecto de estas últimas, es importante señalar que el consumo de alcohol, como el de estupefacientes, así como el uso del teléfono celular, disminuyen significativamente las respuestas frente al volante aumentando las colisiones en la vía pública.

El fundamento principal de la modificación de los artículos 94 bis y 193 bis del Código Penal parte de considerar que la conducción de vehículos que implique un desprecio por la vida



ajena, aunque no provoque lesiones o muertes, debe estar prohibida y por lo tanto sancionada penalmente.

La acción típica del artículo 193 bis, a diferencia de la norma anterior, pretende contemplar que la persona que maneja debe tener una conducta concordante con el cuidado y respeto por las normas de tránsito que configuran la seguridad vial. Por ello, la persona que, conjuntamente, exceda más del veinte por ciento del límite de velocidad permitido y, al mismo tiempo, quebrantare alguna norma de tránsito, sea sobrepasando un vehículo en la ruta en doble línea amarilla o pasar un semáforo en rojo en plena vía pública, merece sanción penal.

Al mismo tiempo, cabe señalar que es un delito de peligro y no uno de resultado. Es decir, que no es necesario que la persona ocasione el resultado “muerte” o “lesiones”, sino que solamente con la realización de la acción típica, el delito se encuentra consumado. De producirse el resultado la conducta no quedaría impune, sino que se aplicarían, según el caso, otras disposiciones del código.

Decidimos incorporar la pena en el artículo 94 bis de inhabilitación absoluta permanente para ejercer la conducción profesional, ya que creemos que estas conductas no deben ser toleradas en la sociedad por personas capacitadas específicamente y, por lo tanto, calificadas y con mayor conocimiento y comprensión de la conducta realizada.

Es por todo lo expuesto y fundamentado que entendemos que el presente proyecto responde a una demanda social por años postergada y que el conjunto de organizaciones que nuclean a familiares de víctimas de siniestros viales de todo el país han canalizado y que finalmente se materializó en este proyecto impulsado desde el Grupo 1 Derechos Humanos y Justicia, del





Comité Consultivo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, desde donde se promueve la necesidad de la prevención en relación a la siniestralidad vial, así como la concientización de la población acerca de la gravedad que ella importa como una de las mayores causas de muerte en nuestro país.

Estas organizaciones han tenido numerosos reconocimientos por parte de organismos municipales, provinciales y nacionales en su lucha constante por el respeto a la vida de los ciudadanos y por su incansable labor en pos de promover el cambio cultural que permita a amplios sectores de la población cambiar su mirada sobre la causa de infinidad de tragedias que enlutan a familias argentinas casi a diario.

Por todo lo expuesto, es que solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

María Eugenia Alianiello

Marcela Fabiana Passo